



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001400304020220057100

Como quiera que la acción incoada reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992 este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por **NISSON ALFREDO VAHOS PÉREZ** en contra de **CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ y UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA**.

SEGUNDO: En atención a las manifestaciones del actor en el escrito de amparo, se dispone **VINCULAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y a los **PARTICIPANTES ADMITIDOS AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ DEL PERÍODO 2022-2025**, correspondiente a la Resolución 068 de 1/02/22.

TERCERO: OFÍCIESE a la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que de manera inmediata se sirva informar y allegue con destino a este Despacho, todo lo relacionado con el trámite y documentos correspondientes a la acción de tutela cuyo número de radicado corresponde al **11001220300020220090800**, y que fuera iniciada a instancia de **CESAR ANTONIO COHECHA LEON** en contra del **CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ Y OTROS**.

Así mismo, por secretaria ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que de manera inmediata se sirva informar si la acción de tutela promovida por **NISSON ALFREDO VAHOS PÉREZ** en contra de **CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ Y OTROS**, y que fuera repartida por dicha dependencia a esta Sede Judicial con acta de reparto de fecha día 11 de mayo de 2022 y número de secuencia 37042, ya fue conocida por otro Despacho Judicial, de ser así, a que Juzgado correspondió el conocimiento de la misma y cual Despacho conoció primero sobre la referida acción constitucional.

CUARTO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, **SOLICITAR** a la entidad accionada y los vinculados, que en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, se manifieste sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, como lo prevé el artículo 20 ibídem; y ejerza su derecho de defensa, incorporando la documentación que considere y señalando los fundamentos de derecho que le asisten para la pronta y adecuada resolución de tutela. Para lo cual deberá allegar la respuesta, únicamente a través del correo electrónico cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en virtud a la contingencia del COVID 19.

A su vez se le requiere a la accionada a fin de que se sirva informar correo electrónico, teléfono y dirección en la cual recibe notificaciones para el presente trámite.

QUINTO: Por secretaría, fíjese aviso en el micrositio del Juzgado a los **PARTICIPANTES ADMITIDOS AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ DEL PERÍODO 2022-2025**, dando a conocer el inicio de la acción, para que, quien pueda verse afectado, si a bien lo tiene se haga parte en el curso de esta acción de tutela.

SEXTO: ORDENAR al Concejo Distrital de Bogotá y a la Universidad que publiquen de inmediato en su Página Web el escrito de tutela y la admisión de la presente acción constitucional, a fin de garantizar la publicidad, el derecho de defensa y contradicción de los participantes admitidos al concurso de méritos que deseen hacerse parte en el trámite de la presente acción de tutela.

SÉPTIMO: Por otro lado, y frente a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** efectuada por el accionante, consistente en que se decrete “(...) *la suspensión de la entrevista a los integrantes de la terna y la elección del Contralor de Bogotá fijada para el 16 de mayo de 2022 hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional y la Universidad corrija el puntaje asignado en la Actividad Docente.*”, considera el Despacho que a la luz del Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en la presente causa no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que requiera de manera urgente e inmediata que se ordene lo que pretende como medida provisional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, acorde con la finalidad misma de la acción de tutela, las medidas provisionales buscan hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales del accionante, cuando de

esperarse a la culminación del trámite del mecanismo constitucional, las decisiones que se adopten en el fallo podrían tornarse ineficaces por la consumación de la vulneración incluso dentro de los términos perentorios establecidos para proferir un fallo definitivo dentro de la acción de tutela.

En consonancia con lo manifestado, es preciso recordar lo señalado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente al tema:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2° del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. (T-103-18)

Así las cosas, es dable señalar que, si bien el actor señala que de conformidad con la Resolución No. 0068 de 2022, modificada por el Artículo 1 de la Resolución No. 0212 de 2022, la entrevista a los participantes que quedaron incluidos en la terna están previstas para el día 16 de mayo de 2022, siendo ésta la última etapa del concurso de méritos para la elección del contralor distrital de Bogotá para el período 2022-2025; también es cierto que en el presente asunto no se vislumbra una irregularidad tan ostensible y de tal connotación que conlleve a que el despacho adopte una medida de tal magnitud como la deprecada por la parte actora.

Lo anterior, por cuanto *“(…) la suspensión de la entrevista a los integrantes de la terna y la elección del Contralor de Bogotá fijada para el 16 de mayo de 2022 hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional y la Universidad corrija el puntaje asignado en la Actividad Docente.”* comporta una afectación al interés público, que no puede perder de vista el juez constitucional a la hora de decretar una medida provisional dentro del curso de una acción constitucional, toda vez que debe realizarse una ponderación entre la afectación del derecho cuya vulneración es alegada y el interés público, que en este

caso implicaría el retardo del proceso para la provisión de un cargo por concurso de méritos y la afectación a los derechos fundamentales de los demás participantes, máxime cuando las entidades que se encuentran adelantando el concurso estudiaron los argumentos elevados por el accionante en la oportunidad correspondiente.

Corolario de lo expuesto, no se acogerá la medida provisional deprecada dentro de la presente acción de tutela.

CÚMPLASE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7f495ace48acfb6ac5d58e27d394363b8c1d1ceb80ebb900fe959a280117c8**

Documento generado en 11/05/2022 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>